

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
"2018-AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

EXPTE. N°500-557-2018

DECRETO N°

**7653**

-DEyP-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018

VISTO:

La Leyes Provinciales, N° 5.922/2.016 "De Promoción de Inversiones y Empleo" reglamentada por Decreto N° 2.300-DEyP-2.016, y N° 6.081/2.018 modificatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 5.922 concede beneficios promocionales a empresas, a través de exenciones impositivas y reintegros con emisión de títulos públicos, siempre que se acrediten proyectos arraigados con inversiones efectivas.

Que, la Ley N° 6.081 al modificar los incisos b), c), d), e) y f) del Artículo 9° de la Ley N° 5.922, consolidó la entrega de certificados de crédito fiscal, transferibles por única vez, para ser aplicados al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial;

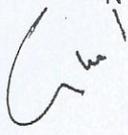
Que, resulta necesario ajustar las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 2.300-DEyP-2.016 asegurando operatividad al régimen promocional;

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para la emisión y entrega de los certificados de crédito fiscal, por valor nominal, con determinación de plazo de vigencia, sin intereses, transferibles por única vez, para aplicación al pago de obligaciones tributarias provinciales; ello, conforme términos y demás definiciones, que serán establecidos por decisión fundada del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, teniendo en cuenta los recursos anuales presupuestados y afectados en el fondo específico para la promoción de inversiones y el empleo, los límites establecidos por los Artículos 9° y 15° de la Ley N° 5.922; Artículo 4° del Decreto 2300-DEyP/2016; y dentro del tope máximo



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III..2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

**7653** -DEyP-

previsto por el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 6.081, que deberá fijarse por Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 2°.-** Modifícase el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 2.300-DEyP-2.016 que quedará redactado en los siguientes términos:

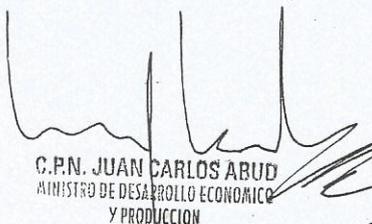
**"ARTICULO 5°.-** Reglaméntase el Artículo 13° inciso b): Al cierre de cada mes, la Dirección Provincial de Rentas informará al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y a Tesorería de la Provincia, el importe de la recaudación en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, neto del monto correspondiente a los certificados de crédito fiscal aplicados al pago de deudas tributarias en el periodo. Dichos recursos deberán ser transferidos al fondo para la promoción de inversiones y el empleo".

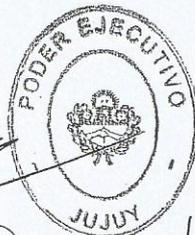
**ARTICULO 3°.-** El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción refrendará los contratos de promoción aludidos por el Artículo 30° de la Ley N° 5.922, y dictará las regulaciones, instructivos, y disposiciones que se estimen necesarios para el efectivo cumplimiento de las normas reglamentadas.

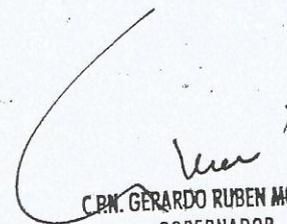
**ARTICULO 4°.-** Déjase sin efecto toda disposición que se oponga al presente.-

**ARTICULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 6°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas.- Publíquese en forma íntegra en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Rentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, y, cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, para demás efectos.-

  
C.P.N. JUAN CARLOS ABUD  
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO  
Y PRODUCCION



  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS